

cuando y primer finiese veniendo del coniente, presentando al efecto una certificacion librada por la Contaduria de Rentas de la Provincia fecha once del mes de mayo expresando dichos deudores en la forma siguiente: Por el año de mil ochocientos veinte y ocho: Por rentas Provinciales, once mil quinientos catorce d. Por Utenilias dos mil sesenta y ocho d. y por Frutos civiles tres mil quatrocientos quarenta y cinco d. Por el primer finiese de mil ochocientos treinta y cinco Provinciales: quarenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco d. treinta y tres mar. Diez por ciento sobre idem, catorce mil quatrocientos tres d. veinte mar; Utenilias, quince mil quatrocientos sesenta d. Recargo de idem: diez y nueve mil novecientos diez y seis d. Frutos civiles, diez y siete mil seiscientos treinta y cinco d. quatro mar, y por aguardiente, ocho mil quinientos sesenta y nueve d. sus mar. Previendose, por nota en dicha certificacion, que los tres mil quatrocientos quarenta y cinco d. por la contribucion de Frutos civiles que es en deber el Ayuntamiento de esta Ciudad es la cuota correspondiente a sus propios, y han de cubrirse en virtud de orden de la Direccion General de Rentas de once de Abril de mil ochocientos treinta y quatro con un sobrante que de nueva relacion practicada resulta tiene pagado de mar. Que por los deudores de ochocientos veinte y ocho se halla aquella ejecutada, mas los bienes embargados no estan en administracion. Y habiendose discutido largamente sobre la citada reclamacion del debito de frutos civiles de esos propios, e ignorandose por esta Ill. Corporacion la cantidad a que asciende dicho sobrante, y desconfianza de enterarse, se hizo comparecer al Contador titular, quien habiendose presentado, manifestado ignoraba de que procediere dicha cantidad sobrante; en vista de este juicio el Sr. Presidente convendria se personara en la capital uno de los Señores excelsos de aquel año, y exigiere de aquellas oficinas un documento que aclarase este particular; a cuyo insinuacion condescendio y se ofreció a practicar esta operacion el Sr. D. Juan Cano Salas, que se halla presente, de lo qual quedaron enterados todos los Sres. concurrentes; y habiendose retirado dicho Sr. excelsos y comisionado apremiante, acordó la Ciudad que se renuntan las cantidades que se reclaman